



REGIÓN PIURA
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Gerencia de Infraestructura **N° 102-2019-MPH-GIUR/G**

Huancabamba, 18 de junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

Carta N°293-2019-MPH-GIUR-OCCV, con registro N°1576 MPH-GIUR, de fecha 29 de MAYO del 2019 a través del cual en jefe de oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados para emisión de resolución de sanción al administrado por infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito terrestre, infracción del sr Noel Correa Bermeo identificado con DNI N° 41281092, CODIGO M- 02-MUY GRAVE habiéndosele impuesto la papeleta N°002539 de fecha 07/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 50% de una UIT vigente al momento de pago y una sanción no pecuniaria con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años. Y el administrado obligatoriamente tiene que llevar el curso cambiamos de actitud para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S N°007-2018-MTC del 02/05/2018) y que debe obrar en la resolución de la sanción.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°033-2019-I-MACREPOL-PIU-TUB/REGPOL-PUS-PIU/DIVOPUS-PIU/CR-PNP HBBA, con registro N°1317/TD del 12/02/2019; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002539 de fecha 07/02/2019- Código M-2, Muy Grave impuesta al señor. Noel Correa Bermeo identificado con DNI N° 41281092, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de Placa de Rodaje N°5969-EM, Marca: WANXIN Color: Negro Blanco, modelo: WX200GY, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0003687 y Reg. B°000312, con resultado 0.96 G/L, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 090-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 20 de Febrero del 2019, el señor Juan Velasco Arizaga – Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor Noel Correa Bermeo, identificado con D.N.I N° 41281092, por haber sido intervenido conduciendo vehículo de Placa de Rodaje Placa de Rodaje N°5969-EM, Marca: WANXIN Color: Negro BLANCO, modelo: WX200GY, en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico 0027-0003687 y Reg.h-

000312, con resultado 0.96 G/L, que motivo que se le imponga la **Papeleta de infracción N° 000539 de fecha 07-02-2019, con Código M-02 MUY GRAVE;**

Que, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009 MTC y su última modificatoria D.S. N° 003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la Infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo Los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR, Noel Correa Bermeo**, identificado con **D.N.I N° 41281092**, con la suspensión de la licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, con Informe N°0224-2019-MPH-GAJ/SEAC, de fecha 04 de junio -2019, el ABOG. SEGUNDO Eduardo Araujo Castro- Adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el **SANCIÓN** al administrado **Noel Correa Bermeo** identificado con DNI N° **41281092**, la misma que se detalla a continuación:



ANTECEDENTES:

Que, La **Carta N°192-2019-MPH-GIUR/OCCV** de fecha 26 de Febrero del año en curso, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provisional de Huancabamba y el informe N°090-2019-MPH- GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, firmado por el técnico administrativo Juan M. Velasco Arizaga, del 20 de febrero del presente año, solicitando opinión legal para procedimiento administrativo sancionador, adjuntando la papeleta de Infracción N° 002539 de fecha de 07 de febrero del 2019, al conductor **Noel Correa Bermeo**, con código **M-02** " conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, (...)", cuyo monto de Infracción de la multa es 50 % de la UIT, vigente a la fecha de pago..

1-Papeleta de infracción de tránsito N°002539, de fecha 07 de febrero de 2019, impuesta al Sr. **Noel Correa Bermeo**, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N°**5969-EM**, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, lo que constituye **Infracción M-02**.

2-Oficio N°034 2019 i MACREPOL-PIU-TUB/REGPOL-PIU/DIVOPUS, de fecha 11 de febrero de 2019, mediante el cual el Cmdt. ALBERTO CUEVA DIOSES, informa a la municipalidad provisional de Huancabamba, respecto al intermediario de vehículo automotor menor (motocicleta). Manifestando que el conductor Sr **NOEL CORREA BERMEO**, habría incurrido en la comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio del estado. Comunicado que el vehículo es puesto a disposición del depósito municipal de Huancabamba.

3-informe pericial de Dosaje etílico N°0027-003687, de fecha 04 de febrero del 2019, practicado al conductor **Noel Correa Bermeo** cuyo resultado fue de **0.96 G/L**

4-Informe N°016-2019-MPH-GIUR-OCCV-AD, de fecha 14 de febrero de 2019, el administrador del depósito municipal, informa al jefe de la oficina de catastro y circulación vial, la recepción e internamiento del vehículo menor marca **WANXIN**, conducido por el Sr. **Noel Correa Bermeo**. Por infringir el reglamento nacional de tránsito cuya infracción impuesta por la PNP, es código **M-02**.

5-A través del informe N°090-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III de fecha 20 de febrero de 2019, el Sr Juan M. Velasco Arizaga técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, respecto a la sanción del Sr **Noel Correa Bermeo**, el mismo que ha sido intervenido en estado de ebriedad, motivo por el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito **N°002539** de fecha 07/02/2019 con código **M-02 MUY GRAVE**, así mismo indica que según TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N 016-2009-MTC y su última modificadora decreto supremo N°003-2014-MTC, anexo I cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito de infracción código **M-02** tipifica: conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y alucinógenos




comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50% UIT) suspensión de la licencia de conducir por 3 años internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir por 3 años. Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Y de acuerdo a la ley 29365, ley que establece el sistema de control de licencias por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al sistema nacional de sanciones del ministerio de transporte y comunicaciones. Que en virtud a la normalidad vigente se proceda a sancionar al conductor: **Noel Correa Bermeo**, con la suspensión de la licencia de conducir por 3 años internamiento del vehículo y retención de la licencia.

6-carta N°192-2019-MPH-GIUR/OCCV-JMVA/TA.III. De fecha 26 de febrero de 2019 mediante la cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres, comunica al gerente de infraestructura urbano y rural que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicite opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica respecto a sanción al administrado sr **Noel Correa Bermeo**, por haber cometido una infracción al TUC del reglamento nacional de tránsito; se le impuso por parte de la policía nacional del pero la papeleta N° **002539** de fecha 07/02/2019 con código M-02 tipificada como falta **muy grave**.

7-Mediante proveído de fecha 27 de febrero del 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la gerencia jurídica para su opinión legal. Los cuales obran a g fs.

II. BASE LEGAL

➤ **Ley N° 27972 – Ley Orgánica De Municipalidades**

Artículo 81° tránsito vialidad y transporte público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional asignada al control de tránsito.

➤ **TUC De Ley 27444 – Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por El D.S. N° 006-2017-JUS**

Capítulo III: procedimiento sancionador

Artículo 245°. Ámbito de aplicación de este capítulo

245.1 las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

245.2 las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 247° estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

➤ **Reglamento Nacional De Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado Por Decreto Supremo N°003-2017-MTC**

Artículo 5°: competencia de las municipalidades provisionales.

En materia de tránsito terrestre, las municipalidades provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente reglamento y tienen las siguientes competencias:

1 competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente reglamento.

3 competencias de fiscalización

a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias

b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia

c) las medidas preventivas y sanciones que impongan en la red vial (vecinal, rural y urbana).

d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que origine la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) mantener actualizado el registro nacional de sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sanciones aplicables:

Artículo 309°. **sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: 1- multas 2- suspensión de la licencia de conducir 3- cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 291° Calificación

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como leves (L) Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 336°: Tramite del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señala como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

2.3 constituye obligación de la municipalidad provisional o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 341.- Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias.

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda.

Artículo 343.- Inscripción de deudas en centrales de riesgo

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan las autoridades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias firmes impuestas por la comisión de infracciones al tránsito terrestre que se encuentren impagas en las centrales de riesgos.

III ANALISIS:**Consideraciones sobre la infracción de tránsito**

1 De acuerdo con el artículo 288° del reglamento nacional de tránsito modificado por decreto supremo N°003-2014-MTC se considerará como INFRACCION DE TRANSITO a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre que como anexos forman parte del presente reglamento.

2 asimismo en cuanto la TIPIFICACION Y CALIFICACION el artículo 296 del citado cuerpo normativo prescribe: las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre. Conductores que como anexo I forman parte del presente reglamento

De la potestad sancionadora

3 Mediante resolución de alcaldía de N°0036 de fecha 25 de Enero de 2019.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionador

4 En el presente caso, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N° 002539, de fecha 07 de febrero de 2019 al Sr **NOEL CORREA BERMEO**, con domicilio real en el caserío el Espino S/N Distrito y provincia de Huancabamba Departamento Piura, por la presunta infracción de tránsito con código **M-02** (conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y alucinógenos comprobada en el examen respectivo o por negarse al mismo).

5 A la fecha el presunto infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo este 5 días hábiles a partir del día siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vencido el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días hábiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días hábiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las centrales de riesgo de acuerdo con lo señalado por el artículo 343° del decreto supremo N° 016-2009 -MTC - Reglamento Nacional De Tránsito.

Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 336° del decreto supremo N°016-2009-MTC del reglamento nacional de tránsito.

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

6 De acuerdo con el numeral 1 del artículo 341° del decreto supremo N° 016-2009-MTC reglamento nacional de tránsito, debe aplicarse la sanción pecuniaria y no pecuniaria, correspondiendo en el presente caso la sanción pecuniaria, la cual es el 50% de la UIT, debiendo indicarse la resolución que se expida la presente sanción e ingresarse de inmediato al registro nacional de sanciones.

De acuerdo con el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MONTO(S)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	MUY GRAVE	50% de la UIT	Suspensión de la licencia de conducir por el plazo de 3 años	Interrupción del vehículo y retención de licencia de conducir	NO